

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia. La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRECIOS DE SUSCRICION:

Table with subscription rates: En Soria (Tres meses: 4, Seis: 7, Un año: 12), Fuera de la capital (Tres meses: 4, Seis: 8, Un año: 15).

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 26 de Octubre de 1875.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La ley de 9 de Setiembre de 1857 prohíbe á los Profesores de establecimiento público enseñar en los privados y dar lecciones particulares sin previa licencia del Gobierno; prescripcion fundada en importantes consideraciones, y de necesidad cada dia más apremiante. Aun cuando el Profesorado en general, comprendiendo su elevada mision, corresponde á la confianza del Gobierno, repetidas comunicaciones oficiales y quejas particulares señalan abusos que reclaman correccion, tanto en interés de la enseñanza como del buen nombre y autoridad de los que la ejercen. El Profesor está en su perfecto derecho buscando el fruto de sus estudios y desvelos en la enseñanza privada en tanto que esto no redunde en perjuicio de la pública, de que se aprovecha la mayoría de los jóvenes que siguen los estudios académicos, y que es el único recurso de las familias poco acomodadas para la instruccion de sus hijos. No le es lícito dedicarse á ocupaciones que le distraigan de sus deberes, promover poco noble competencia en la estera de la enseñanza privada prevaleiéndose del caracter de que se halla investido, y ménos hacerse sospechoso de miras interesadas y de parcialidad en sus actos oficiales, sobre todo desde que los Profesores particulares no intervienen en los exámenes para la prueba de los estudios académicos. Para corregir el mal y para hacer que se cumplan las prescripciones de la ley, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

- 1.ª Los profesores de la enseñanza pública sujeta á cursos académicos necesitan autorizacion especial para el ejercicio de la privada. 2.ª Corresponde á los Rectores, como delegados del Ministerio de Fomento, conceder la expresada

autorizacion, á solicitud de los interesados y consultando el buen servicio de la enseñanza oficial.

3.ª No se autorizará á los Profesores de establecimiento público para dirigir colegios ó establecimientos privados ni para lecciones ó repasos particulares de las asignaturas que desempeñan con carácter oficial.

4.ª No podrán formar parte de los Tribunales de examen, ni en su asignatura, ni en ninguna otra, aunque sea de distinta Facultad ó Escuela, los Profesores autorizados para la enseñanza privada.

5.ª Estas disposiciones no son aplicables á la enseñanza primaria, á las clases de idiomas ni á los estudios de aplicacion que se dan en los Institutos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1875.—MARTIN DE HERRERA.—Sr. Director general de Instruccion pública.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular num. 270.

El Ilmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas, con fecha 5 del actual, me dice lo siguiente:

«Devueltas á la autoridad de V. S. todas las atribuciones de alta inspeccion y vigilancia que en la Administracion económica le corresponden, esta Direccion general no ha vacilado en dirigirse á V. S. para recomendarle muy especialmente se sirva dictar las órdenes más precisas y terminantes á fin de que sin tregua ni descanso sea perseguido el tabaco de contrabando que, con desprestigio del principio de autoridad y con menoscabo de los intereses del Tesoro, circula, sin correctivo alguno, en esa provincia. Permitame V. S. le haga observar que sin que los Alcaldes y la fuerza pública que de V. S. dependen presten su leal concurso á tan importante servicio, todo será inútil y la renta continuará en una vergonzosa postracion. Hoy que el pais hace el último esfuerzo para concluir con una guerra tan injustificada como sangrienta, preciso es allegar recursos de todas partes, y que las rentas de productos eventuales no se vean mermadas por los que, sin más enseña que la de la defraudacion, contribuyen

tambien muy eficazmente á sostener la guerra y á aumentar los sacrificios del Tesoro.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio del Boletin oficial, encargando á los Sres. Alcaldes y demás agentes dependientes de mi autoridad persigan sin descanso el fraude de que se hace mérito en la preinserta comunicacion.

Soria, 28 de Octubre de 1875.

Gobernador interino, RAFAEL TORON.

Circular num. 271.

El Sr. Vicepresidente de la Comision provincial, con fecha 25 del actual, me dice lo siguiente:

«Los Sres. D. Manuel Peña, vecino de esta ciudad; D. Joaquin Nuñez de Prado, de Madrid; y don Vicente Fuenmayor y Dávila, de Berlanga, han acudido á la Comision provincial; en conformidad á lo dispuesto en el art. 2.º adicional de la ley electoral vigente, reclamando contra la lista de mayores contribuyentes publicada por la Administracion económica, en razon á que no se ha consignado al primero la totalidad de lo que paga anualmente por contribucion territorial, y á que ha dejado de incluirse á los dos últimos en dicha lista, sin embargo de que satisfacen mayor cantidad que algunos de los que figuran en ella. La Comision ha encontrado fundadas sus reclamaciones en vista de las certificaciones que han presentado, expedidas por la citada Administracion económica; habiendo acordado, por lo tanto, en sesion de hoy, se coloque al Sr. Peña en el puesto que le corresponde en la repetida lista, y que se incluya en ella á los Sres. Nuñez de Prado y Fuenmayor en el lugar que les corresponda, excluyendo á los dos que con menores cuotas figuraban en la misma, y son D. Pedro M. Calonge y D. Sabas Tellez, vecinos de Olvega.»

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en el referido art. 2.º adicional de la ley electoral vigente he dispuesto hacer público, juntamente con la lista rectificada que se cita, en el Boletin oficial de esta provincia, á los efectos expresados en la misma.

Soria, 27 de Octubre de 1875.

El Gobernador interino, RAFAEL TORON.

Lista de los 50 mayores contribuyentes por territorial y 20 por subsidio industrial de esta provincia, reificada por la Comision provincial en cumplimiento de lo que dispone la vigente ley electoral.

Números.	Contribuyentes por territorial.	Cuota anual. Pests. Cénst.
1	Excmo. Sr. Conde de Gómara, vecino de Sevilla.....	3052 39
2	Excmo. Sr. Marqués del Vadillo, id. de Madrid.....	2859 57
3	Excmo. Sr. Marqués de la Vilueña, id. de Soria.....	2387 93
4	D. Antonio Barron, id. del Burgo	1990 98
5	D. Manuel Delgado, id. de Soria.	1608 12
6	Excmo. Sr. Marqués de Alcántara.....	1562 57
7	D. Juan Valdeavellano Garcia...	1366 20
8	Excmo. Sr. Marqués de Gerona.	1098 60
9	D. Primo Carrillo, vecino de Soria.....	1082 79
10	D. Benito Calahorra, id. de id..	1038
11	D. Manuel Peña, id. de id.....	1022 01
12	D. Jorge Olcina, id. de id.....	1000 62
13	D. Manuel Gonzalez y Gonzalez, id. de Valdeavellano.....	999 86
14	D. Mariano de la Orden, id. de Soria.....	941 98
15	Excmo. Sr. Marqués de Velamazán.....	921 66
16	Excmo. Sr. Duque de Frias.....	912 08
17	D. Indalecio Garcia, vecino de Villar del Ala.....	856 88
18	Excmo. Sr. Duque de Abrantes.	836 87
19	Excmo. Sr. Conde de Santa Coloma.....	818 29
20	D. Juan Garcia, vecino de Villar del Ala.....	808 28
21	Excmo. Sr. Conde de Lérida...	800 46
22	Excmo. é Ilmo. Sr. D. Joaquin Nuñez de Prado, vecino de Madrid.....	733 94
23	Excmo. Sr. Conde de Villalobos.	666 36
24	D. Segundo Bartolomé, vecino de Valdeavellano.....	662 40
25	Excmo. Sr. Marqués de la Pica.	657 83
26	D. Toribio Anton, vecino de Soria.....	647 64
27	D. Casto Marin Vicente, id. de Madrid.....	615 96
28	D. Pedro Sagaseta, id. de Taramona.....	593 10
29	Excmo. Sr. Marqués de Paredes.	585 45
30	Excmo. Sr. Conde de Guindulain.....	583 92
31	D. Justo Jimenez, vecino de Soria.....	577 62
32	D. Agustin Perez, id. de Noviercas.....	553 15
33	D. Manuel Martinez Muñoz, id. de Ciria.....	552 54
34	D. José de Córdoba, id. de Olvega.....	548 24
35	D. Lamberto Martinez, id. de Medina.....	544 24
36	D. Félix de Córdoba, id. de Olvega.....	535 51
37	D. Domingo Acinas, id. del Burgo.....	522
38	D. Joaquin Pujadas.....	503 82
39	D. Pedro Abad y Crespo, vecino de Soria.....	493 20
40	D. Ramo Benito Aceña, id. de Madrid.....	490 68
41	D. Angel Romero, id. de Soria...	484 38
42	D. Pedro Maria del Rey Simon, id. de Agreda.....	483 12
43	D. Ramon La Calle, id. de Soria.	487 42
44	D. Vicente de Fuenmayor y Dávila, id. de Berlanga.....	471 63
45	D. Justo Martinez, id. de Matalebreras.....	465 76
46	D. Ramon Morencos.....	459 54
47	D. Benito Sanz, vecino de Berlanga.....	433 44
48	D. Juan Tello, id. de Olvega....	423 72
49	D. José Gamboa y Calvo, id. de Sigüenza.....	409 54
50	D. Anselmo Latorre, id. de Soria	406 79

Números.	Subsidio industrial.	Cuota anual. Pests. Cénst.
1	D. Angel Romero, vecino de Soria.....	1057 50
2	D. Agapito Soria, id. de id.....	980
3	D. Antonio Lopez, id. de Almazán.....	700
4	D. Domingo de Pablo, id. de Soria.....	575
5	D. Victoriano Marco, id. de id..	517
6	D. Nicolás Soria, id. de id.....	365
7	D. Ecequiel Tejero, id. de id...	362 50
8	D. Bernabé la Mata, id. de id...	325
9	D. Angel La Calle, id. de id....	322
10	D. Nicanor Aguirre, id. de El Burgo.....	315
11	D. Leon Calvo, id. de Soria....	300
12	D. Miguel Lucia Diez, id. de id.	290
13	D. Benito Calahorra, id. de id..	289
14	D. Aniceto Hinojar, id. de id...	285
15	D. Antonio Rico Barron, id. de El Burgo.....	280
16	D. Eustaquio Ramos, id. de Soria.....	270
17	D. Fulgencio Casaña, id. de id..	255
18	D. Joaquin Vicen, id. de id....	255
19	D. Juan Monge, id. de id. ....	255
20	D. José Jimenez, id. de id.....	255

Soria, 25 de Octubre de 1875.—El Vicepresidente, MIGUEL FUERTES.

**Circular núm. 232.**

Habiendo desertado de la compañía sedentaria de esta capital el soldado Crispin Garcia y Garcia, natural de Covalada, cuyas señas á continuacion se expresan, los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del indicado sujeto, poniéndolo á disposicion del Sr. Coronel Comandante militar de esta provincia, caso de ser habido.

Soria, 28 de Octubre de 1875.

El Gobernador interino,  
RAFAEL TORON.

*Señas de Crispin.*

Edad 24 años y 11 meses, pelo negro, cejas idem, ojos id., nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno.

**Circular núm. 233.**

Habiendo desaparecido del pueblo de Diustes el jóven Narciso Agustin Leria, natural de Grajanajos en la provincia de Guadalajara, cuyas señas á continuacion se expresan, los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á su busca y detencion, poniéndolo á disposicion del Alcalde del referido Diustes que lo reclama.

Soria, 28 de Octubre de 1875.

El Gobernador interino,  
RAFAEL TORON.

*Señas de Narciso.*

Edad 16 años, estatura corta, pelo castaño, ojos azules, cara larga, bajo de color, nariz afilada; viste pantalon y chaqueta de paño gris, chaleco de pana oscura, calzado de albarcas, gorra de piel negra; va indocumentado.

**Circular núm. 234.**

Habiendo desertado de la compañía sedentaria de esta capital el soldado Celestino Bartolomé Vicente, natural de Duruelo, cuyas señas á continuacion se expresan, los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á su busca y captura, poniéndolo á disposicion del Señor Coronel Comandante militar de esta provincia, caso de ser habido.

Soria, 28 de Octubre de 1875.

El Gobernador interino,  
RAFAEL TORON.

*Señas de Celestino.*

Edad 21 años y tres meses, estatura 1'300 milímetros, pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno.

SECCION DE FOMENTO.

Habiendo propuesto el Sr. Ingeniero Jefe de montes á la Direccion del ramo el acotamiento del monte denominado *Vedado*, perteneciente á los propios de la villa de Almazan, y obtenida la aprobacion del mismo, queda acotado rigurosamente desde el dia de la fecha dicho monte, prohibiéndose la entrada en él á toda clase de ganados, castigándose á los contraventores con arreglo á las ordenanzas vigentes.

Lo que he dispuesto anunciar en el *Boletin oficial* de la provincia para que dicho acotamiento sea respetado y nadie pueda en contrario alegar ignorancia.

Soria, 27 de Octubre de 1875.

El Gobernador interino,  
RAFAEL TORON.

**SECCION CUARTA.**

**Direccion general de Administracion local.**

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente dealzada promovido por Don Santiago Hoya contra un acuerdo de la Comision provincial de Madrid, que confirmó el comiso de cuatro cargas de embutidos que habia declarado la Junta administrativa de Fuenlabrada, la Seccion de Gobernacion del dicho Cuerpo consultivo emitió en 20 de Marzo último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente adjunto promovido por D. Santiago Hoya contra un acuerdo de la Comision provincial de Madrid, que confirmó el comiso de cuatro cargas de embutidos que habia declarado la Junta administrativa de Fuenlabrada.

Resulta de los datos remitidos que en 12 de Abril del pasado año llegó un arriero á dicha villa conduciendo cuatro cargas de embutidos con destino á D. Pedro Alvarez, vecino de Chinchon, segun demuestra la carta que se acompaña, y que por el rematante del impuesto de consumos le fué decomisada la mercancía, fundándose en que no iba por la calle marcada para el tránsito, con lo que intentaba eludir el pago de los derechos correspondientes. Habiendo pedido el rematante del impuesto, á la par del comiso, la reunion, segun dice, de la Junta administrativa para que decidiese conforme á una de las bases del contrato, ésta se reunió y acordó que procedia el comiso de los géneros; pero que previa fianza, se entregasen á su dueño, caso de que se alzara del fallo. Prestó dicha fianza el hoy recurrente Don Santiago Hoya, y se acordó entregar los géneros al consignatario; operacion que no pudo realizarse por haberlo impedido varios sujetos, entre ellos el arrendatario del impuesto.

Tambien se acompaña la instruccion para el arrendamiento del impuesto sobre artículos de comer, beber y arder, y cuyo art. 7.º establece lo siguiente: «Las contravenciones á lo que queda dispuesto, y los fraudes en perjuicio del rematante, se castigaran por la primera vez con la pérdida del género y envases.»

Remítese, por último, el acuerdo por el cual la Comision provincial confirmó el de la Junta administrativa de Fuenlabrada y declaró válido el comiso.

Tambien se acompaña oficio del Alcalde, que con otros antecedentes habia pedido la Seccion, y

en que aquella Autoridad manifiesta que la instrucción para la cobranza del impuesto no había merecido la aprobación superior.

Según el art. 132 de la ley municipal en su regla 2.ª, del acuerdo del Ayuntamiento determinando las especies que han de ser objeto del impuesto de consumos «se pasará al Gobierno por conducto del Gobernador copia autorizada á fin de que pueda tener lugar la inspección ordenada por el párrafo quinto del art. 99 de la Constitución.»

Si bien este requisito no se cumplió en el caso presente, no alcanza á traer la nulidad del contrato verificado entre el Ayuntamiento y el arrendatario del impuesto. Sólo, pues, hay que averiguar si el comiso procedía en este caso concreto.

No habiéndose demostrado que hubiera ánimo de defraudar en el arriero que conducía los embutidos, desconocedor de las calles marcadas para el tránsito; y habiéndose hecho patente por el contrario que dichos géneros iban destinados á D. Pedro Alvarez, vecino de Chinchón, según la carta que consta unida al expediente, y contra la que nada se ha expuesto, y que según demuestra el sello de Correos fué recibida con anterioridad á la ocupación de los bultos, no debiendo referirse estos impuestos, según la base 3.ª del mencionado art. 132, mas que á los géneros que vayan á ser consumidos en la localidad, no hay razón ni fundamento para sostener el comiso.

Por las consideraciones expuestas, la Sección opina que procede dejar sin efecto el acuerdo de la Comisión provincial de Madrid que motivó esta alzada.»

Y conforme S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1875.—El Director general, RICARDO ALZUGARAY.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.—(Gaceta del día 30 de Abril de 1875.)

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente de alzada promovido por el Ayuntamiento de Pravia contra un acuerdo de la Comisión provincial de Oviedo que deja sin efecto la suspensión del apremio que contra D. Estéban Alvarez expidió el rematante de arbitrios municipales, la Sección de Gobernación de dicho Cuerpo consultivo emitió en 20 de Marzo último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado de nuevo el expediente adjunto, en que el Ayuntamiento de Pravia se alza contra un acuerdo de la Comisión provincial de Oviedo.

Consta que D. Baldomero Rodiles, rematante del impuesto de consumos en dicha villa, acudió al Ayuntamiento para que despachara apremio contra Don Estéban Alvarez, que había introducido sin pagar derechos bastantes arrobas de vino. La Corporación municipal, después de algunas dilaciones y negativas, accedió á lo solicitado, á consecuencia de órdenes de la Comisión provincial; pero después suspendió el apremio por ofrecer D. Estéban Alvarez justificación de que tenía pagado parte de lo que se le reclamaba, y que otra parte del vino se había consumido fuera de la localidad. La Comisión provincial, á quien acudió en queja el rematante del impuesto de consumos, dispuso que el Ayuntamiento cumpliera lo que se le tenía prevenido, si no quería incurrir por su desobediencia en las penas que marca la ley municipal. Como desatendiese todo esto el Ayuntamiento, tuvo necesidad de imponerle una multa, que luego se le levantó. Contra el acuerdo

en que se dispuso que continuara el apremio reclama hoy la Corporación municipal. Según la cláusula 16 del contrato que D. Baldomero Rodiles celebró con el Ayuntamiento, éste «le prestará el auxilio legal que fuera necesario para los aforos y reconocimientos;» es decir, que había de interponer su autoridad para que se cumpliera el contrato. A este fin se dirigía la excitación del arrendatario para que se apremiara al introductor fraudulento. Pero esto, que disponía también como se ha dicho la Comisión provincial, se eludía por el Ayuntamiento, á pretexto de que no se le ordenó que revocara su fallo, sino que resolviera nuevamente, y que por tanto, cumplía lo mandado al tomar acuerdo siempre en el mismo sentido. Pero expresamente dice la primera providencia de la Comisión provincial que se deja sin efecto la del Ayuntamiento, y se dispone que resuelva con arreglo á las prescripciones legales que aquí no podían ser contrarias al que de buena fé contrató con la Corporación municipal. Después se le ha repetido que estuviese á lo mandado, sin dificultarlo con dilación y demoras. Por consiguiente, el Ayuntamiento, inferior en jerarquía administrativa á la Comisión provincial, no podía menos de obedecer sus mandatos.

Por todo lo expuesto,

La Sección opina que debe desestimarse el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Pravia contra el acuerdo de la Comisión provincial de Oviedo.»

Y conforme S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1875.—El Director general, RICARDO ALZUGARAY.—Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.—(Gaceta del día 3 de Mayo de 1875.)

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente de alzada promovido por varios retirados, vecinos de Sotillo de la Rivera, contra el acuerdo de la Comisión provincial de Burgos, que confirmó el del Ayuntamiento de dicho pueblo desestimando la pretensión de los mismos de que no se les cobrase impuesto municipal ni provincial bajo la base de sus sueldos, la Sección de Gobernación del referido Cuerpo consultivo en 20 de Marzo último ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Comandante D. Manuel Villarrubia, los Sargentos Juan Rey Rojo y Sixto Villarrubia y el Guardia civil Félix Celleruelo, todos retirados en Sotillo de la Rivera, se alzan para ante V. E. en el adjunto expediente contra un acuerdo en que la Comisión provincial de Burgos desestimó la instancia en que se quejaron de una resolución de la Junta municipal que declaró estemporánea su pretensión para que se les eximiera del pago de las cuotas señaladas en el repartimiento general practicado para cubrir las atenciones del Municipio hasta que el Estado les pagara sus haberes, no percibidos en los meses á que se refiere el repartimiento.

Cuando en 28 de Enero de 1874 presentaron los interesados tal pretensión al Ayuntamiento, éste, en unión de la asamblea de asociados, fundó su resolución en que habiéndose tomado por base al fijar las cuotas respectivas las utilidades procedentes de cada sueldo, se cumplió lo dispuesto en el núm. 4.º del art. 131 de la ley municipal. A esto añadió que no sólo había deducido el descuento que hace el Estado de los haberes, sino que rebajó además á los retirados dos terceras partes de sus utilidades, en atención á las razones expuestas por ellos.

En el recurso que estos dirigieron á la Diputa-

ción provincial manifestaron que no habían percibido su pensión en el espacio de 11 meses, y que no hay razón para que se les incluya en los repartimientos cuando se exime de ellos á los eclesiásticos á causa de que no cobran sus asignaciones.

Unido al expediente copia del edicto en que se anunció que se hallaba expuesto al público el repartimiento, resulta que la publicación se hizo en 20 de Octubre de 1873; y como las instancias dirigidas al Ayuntamiento y á la Diputación provincial tienen respectivamente las fechas de 28 de Enero y 8 de Febrero de 1874, la Comisión provincial adoptó la resolución, después confirmada por la Diputación provincial, que dió lugar al recurso elevado al Ministerio del digno cargo de V. E. Tuvieron presentes para ello la regla 7.ª del art. 131 de la ley municipal y la orden de 10 de Octubre de 1873.

Los interesados alegan ahora que cuando se hizo el repartimiento no se creían en el caso de reclamar; pero que debiéndoles 13 meses de sus sueldos, pidieron, no que se les dispensara de contribuir, sino que se esperara á que cobraran.

Completando el expediente con los informes de la Comisión provincial y del Ayuntamiento, se ha dispuesto que la Sección manifieste su parecer; y para hacerlo recordará que, según la regla antes citada, los recursos de agravios contra las decisiones de los Ayuntamientos y de las Juntas de evaluación, respecto de esa misma evaluación y del repartimiento, han de entablarse ante la Diputación provincial dentro de los 15 días siguientes á la publicación.

Ahora bien: los interesados hicieron su primera gestión ante el Ayuntamiento cerca de dos meses y medio después de la exposición al público del repartimiento; y aunque luego acudieron á la Diputación provincial, no se puede desconocer que dejaron trascurrir con exceso el plazo legal; y que el acuerdo apelado estuvo en su lugar, atendiendo al punto de vista bajo el cual se ha considerado este asunto.

Mas los retirados no se quejan de que se les haya incluido en el repartimiento, ni de las utilidades que se les han imputado, ni de las cuotas á cada uno señaladas: piden que estas no se les exijan mientras no cobren sus sueldos; pretensión á que ni el Ayuntamiento ni la Diputación provincial podían acceder, ni el Gobierno acoger, mucho menos cuando los que la entablan han recibido notable alivio, en perjuicio de otros contribuyentes, con la rebaja de las dos terceras partes de sus utilidades.

Verdad es, y por extremo sensible, que los retirados sufren atraso en la cobranza de sus pensiones; pero hoy todas las clases sienten las consecuencias de la guerra civil y de las perturbaciones que han empobrecido al país. El propietario no cobra sus rentas ni vende sus frutos con regularidad, y lo mismo que el comerciante se ve con frecuencia imposibilitado á realizar fondos en largos espacios de tiempo el que posee efectos públicos en grande ó pequeña escala no ha percibido los intereses en un período mucho más largo que el atraso de las clases pasivas; mas no por ello se exime á unos y otros, ni se les puede eximir del pago de contribuciones generales y municipales. Estas últimas están destinadas á cubrir necesidades que á todos los vecinos interesan, y cuya satisfacción inmediata y constante es imprescindible y nadie deja de exigir; y es justo, por tanto, que todos los miembros del Municipio contribuyan á sostenerlas sin interrupción.

Opina, por tanto, la Sección que procede desestimar el recurso adjunto, y que conviene encargar al Ayuntamiento de Sotillo de la Rivera que, si es exacto que se ha eximido del repartimiento general á algunos que debían estar comprendidos en él, cuide de que en lo sucesivo se corrija esta falta, ya que respecto de los años económicos anteriores no aparece que se haya interpuesto reclamación sobre el particular.»

Y conforme S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1875.—El Director general, RICARDO ALZUGARAY.—Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.—(Gaceta del 21 de Abril de 1875.)

TELEGRAFOS.—SECCION DE SORIA.

No habiendo tenido efecto la subasta intentada en 16 del actual para las obras que han de verificarse en la estacion telegrafica de esta capital, se anuncia segunda subasta para el dia 6 de Noviembre proximo...

Soria, 26 de Octubre de 1875.—El Director de la Seccion, GABRIEL DEL RIO.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 19 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion publica el siguiente anuncio:

Se hallan vacantes en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canonico de las Universidades de Granada, Oviedo y Santiago, las catedras de Ampliacion del Derecho civil y Codigoes españoles...

Los aspirantes presentaran sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion publica en el improrrogable termino de tres meses, a contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta...

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio debera publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias...

Y en su cumplimiento se dispuso su publicacion para que llegue a noticia de los interesados.

Zaragoza, 19 de Octubre de 1875.—El Rector, JERONIMO BORAO.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Dombellas.

Por dimision del que la ha venido desempeñando se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento. Su dotacion consiste en la que el agraciado convenga con el municipio...

Dombellas, 25 de Octubre de 1875.—El Alcalde, SILVESTRE LA RED.

SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Sentencia núm. 26.

En la ciudad de Burgos a diez y nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco, en el pleito de menor cuantia que procedente del Juzgado de primera instancia de Soria, ante nos es y pende por recurso de apelacion entre partes...

Asi por esta nuestra definitiva que se insertara en el Boletin oficial de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Presa y Huerta.—Cosme de Churrueta.—Juan Garcia Vazquez.—Evaristo de Cuenca.—Fructuoso Lallave.—Publicada y leida ha sido esta sentencia por el Sr. D. Juan Garcia Vazquez, Magistrado de la Sala de lo civil y Ministro Ponente en este pleito...

Es copia conforme con su original, de que yo el Secretario de Sala certifico en Burgos a 23 de Octubre de 1875.—R. GIL MUÑOZ.—MANUEL LOPEZ ORTIZ.

INDICE de los decretos, ordenes y circulares publicadas en los Boletines oficiales del mes de Octubre de 1875.

Circular del Gobierno de la provincia para que se proceda a la captura del desertor del ejercito Eugenio Garcia Martin, núm. 118.

Extracto de las sesiones celebradas por la Diputacion provincial en los dias 25 y 28 de Setiembre de 1875, id.

Real orden dictando varias disposiciones referentes a exámenes y a la inscripcion y traslacion de matriculas, núm. 119.

Real decreto suprimiendo la Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, y creando una direccion denominada de Beneficencia y Sanidad y otra de Establecimientos penales, idem.

Circular del Gobierno de la provincia transcribiendo un telegrama del Ministerio de la Gobernacion referente a la fijacion de listas electorales, id.

Real orden disponiendo que los anuncios de subastas que se inserten en la Gaceta y demas periodicos oficiales satisfagan su importe los contratistas, número 120.

Otra id. confirmando el fallo de la Diputacion de Sevilla que declaro soldado a Antonio Monclova que alego mantener a su abuela paterna, no obstante de tener otro hermano mayor de 17 años que auxiliaba a su abuela materna, id.

Real decreto sobre formacion y fijacion de las listas electorales, id.

Real orden disponiendo que a los casados con hijos que sirvieren en el ejercito y que hubieren desertado y se hubiesen acogido a indulto con arreglo a la orden de 21 de Febrero anterior, se les expidan sus licencias absolutas, id.

Circular del Gobierno de la provincia sobre pago de gastos carcelarios en el partido de Almazan, id.

Real orden disponiendo que mientras se publican las listas de texto rijan las que adopten los Profesores, núm. 121.

Circular del Gobierno de la provincia transcribiendo una comunicacion del Capitan general de Burgos en la que se hace extensivo el destierro y embargo de bienes a las familias de los individuos del actual llamamiento que dejen de presentarse, id.

Otra id. de id. id. señalando los dias para la presentacion de los mozos en la capital, id.

Otra id. de id. id. manifestando que la Capitania general no atiende a denuncias anonimas, núm. 122.

Otras id. de id. id. para que se proceda a la detencion de los mozos Eugenio Sanz Alonso y Faustino Gomez Cuenda, id.

Circular del Gobierno de la provincia sobre pagos de los pueblos a la Asociacion de ganaderos, número 123.

Otras id. de id. id. para que se proceda a la busca del mozo Ambrosio Hernandez y a la de los jovenes Severo Yubero y Juan Hernandez, id.

Real orden confirmando un acuerdo de la Comision provincial de Badajoz por el que declaro soldado al mozo José Gonzalez Triano, núm. 124.

Circular del Gobierno de la provincia conminando con multa a los Alcaldes que en el termino de ocho dias no hayan enviado las copias de los presupuestos, id.

Otras id. de id. id. para que se proceda a la busca de Casta Aceña y Maria Moñux, id.

Otra id. de id. id. para que los Alcaldes participen haber fijado las listas electorales, núm. 125.

Otra id. de id. id. anunciando la subasta del correo entre Soria y Villanueva de Cameros, núm. 126.

Instruccion para llevar a efecto el Real decreto de 12 de Junio ultimo sobre condonacion y compensacion de los debitos que resultan a favor del Tesoro hasta fin de Junio de 1870, núm. 127.

Circulares del Gobierno de la provincia mandando proceder a la captura del desertor Juan Perez Sanz y a la de varios presos fugados de la carcel de Sigüenza, id.

Otra id. de id. id. convocando a la Diputacion provincial, núm. 128.

Real orden autorizando a varios particulares y a los Ayuntamientos y empresas para sustituir con voluntarios de la clase de paisanos los quintos del actual reemplazo de 100.000 hombres, presentando en los banderines de enganche para Ultramar en el termino de dos meses voluntarios utiles, núm. 129.

Real decreto fijando la cantidad que, como producto del ramo de Cruzada, se ha de imputar anualmente a los gastos del culto, id.

Circular del Gobierno de la provincia anunciando haber entregado el mando de la misma al Secretario Don Rafael Toron, id.

Otra id. de id. id. aplazando hasta el 1.º de Diciembre la reunion de la Diputacion provincial, id.

Soria.—Imprenta provincial.